



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: COOPERATIVA CAMPESINA INTEGRAL DEL CESAR.**

**Demandado: FRANCISCO JAVIER SALDAÑA OLIVEROS.**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00206-00**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**ASUNTO**

Sin perjuicio de que el proceso se encuentra suspendido como se observa a folio 57, en atención a los diversos memoriales presentados por la abogada del demandado quien cuestiona la gestión de la secuestre en el proceso de la referencia, mediante auto del 19 de octubre de 2020 el despacho se pronunció sobre los informes presentados por la secuestre y en su momento señaló algunos soportes faltantes al informe, se requirió traslado a la auxiliar de la justicia para que aportara los mismos, la cual los remitió en físico a la sede del juzgado, de los cuales se le corrió traslado a la abogada del ejecutado para que se pronunciara sobre lo mismos y presentara pruebas si a bien lo tenía; para desvirtuar las cuentas de la secuestre, esto mediante auto del 10 de febrero de 2021, la abogada nuevamente objeta las cuentas presentadas, así las cosas es necesario resolver de forma definitiva las objeciones y cuestionamientos de la abogada del ejecutado a las cuentas del secuestres, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Sobre el cargo de secuestre, como auxiliar de la justicia, el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso prevé:

*“Los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado. El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales. En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas”*

*“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”*

2. En atención a lo requerido por el despacho mediante auto del 19 de octubre de 2020, la secuestre presento los siguientes informes con sus soportes:

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

-Segunda quincena de febrero de 2020, por un valor final de \$1.420.229, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de marzo de 2020, por un valor final de \$591.632, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de marzo de 2020, por un valor final de \$1.016.633, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de abril de 2020, por un valor final de \$2.415.820, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de abril de 2020, por un valor final de \$361.300, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de mayo de 2020, por un valor final de \$110.878, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de mayo de 2020, por un valor final de \$171.109, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de junio de 2020, por un valor final de \$694.479, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de junio de 2020, por un valor final de \$203.381, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de julio de 2020, por un valor final de \$39.013, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de julio de 2020, por un valor final de \$193.480, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de agosto de 2020, por un valor final de \$139.414, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, aporta cuentas de cobro y firma del demandado.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

- Primera quincena de septiembre de 2020, por un valor final de \$190.920, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, solo aporta cuentas de cobro y firma del demandado.

- Segunda quincena de septiembre de 2020, por un valor final de \$299.222, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, y el 30% pagado al demandado, solo aporta cuentas de cobro y firma del demandado.

- Primera quincena de octubre de 2020, por un valor final de \$0, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de octubre de 2020, por un valor final de \$0, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

-Primera quincena de noviembre de 2020, por un valor final de \$0, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

-Segunda quincena de noviembre de 2020, por un valor final de \$0, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

-Primera quincena de diciembre de 2020, por un valor final de \$0, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

-Segunda quincena de diciembre de 2020, por un valor final de \$400.463, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

-Segunda quincena de diciembre de 2020, por un valor final de \$400.463, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Primera quincena de enero de 2021, por un valor final de \$1.567.163, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

- Segunda quincena de enero de 2021, por un valor final de \$1.305.353, descontando el valor del cargue de la fruta, la cuota de fertilizante, labores propias del mantenimiento de la cosecha, abono al crédito y el 30% pagado al demandado, aporta facturas.

Adicionalmente a lo anterior, allego la secuestre una certificación expedida por la COOPERATIVA "COOCIC" de un crédito de fertilizante con esta entidad, por las sumas de \$724.909 correspondientes al primer semestre de 2020, y un saldo de \$3.189.000 correspondientes al segundo de 2020.



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

3. En este orden de ideas, la apoderada judicial del ejecutado, se queja de las cuentas allegadas por la auxiliar de la justicia y aduce en un extenso memorial, varias objeciones las cuales sintetizamos así:

*1. No existe claridad en la administración del cultivo de la Palma, el informe mensual de la gestión de la SECUESTRE y la rendición de cuentas de la administración de la producción del cultivo secuestrado. A pesar que allego soporte de este último trimestre no se ve los soportes adjuntado de los anteriores informes que demuestre la sustentación de su gestión y administración.*

*2. En el informe a pesar que anexa la consignación del depósito judicial, no hace énfasis en el saldo restante de dicha deuda, ni en el pago total de la fecha inicial del acuerdo a la fecha actual de lo abonado, información que es indispensable para mi poderdante que tenga conocimiento y es deber del perito de suministra dicha información.*

*3. No aporta prueba Sumaria del valor mensual en dinero que produce el cultivo de Palma que se encuentra embargado.*

*4. La doctora Marilis Suarez Fragoso, no aclaro en el informe el por qué no hubo producción en la segunda quincena de agosto, a lo cual tampoco aporta prueba sumaria de la misma. Por lo que es importante, viable y conducente que la doctora presente aclaración del informe y entregue los soportes y pruebas sumarias que demuestren lo informado por ella.*

*5. Ahora bien, en este informe la perita aún no ha aclarado la inconsistencia frente a los gastos relacionados precisamente en el 30% de 5 quincenas del señor Francisco Saldaña, donde indica la perito que es el valor de \$689.969M/C valores que claramente no concuerdan con lo consignado y/o depositado a mi cliente en la cuenta de Banco Agrario el cual fue el valor de \$518.300M/C.*

*6. En el informe, la perito tampoco aclaro la inquietud frente a los pagos de las cuotas de fertilizantes y para ser más exactos en la manifestación del anterior informe donde nos indicó que no ha cancelado las cuotas del fertilizante aplicado al cultivo el día 13 de julio del 2020, frente a este punto genera incertidumbre frente a la buena administración, toda vez que la perito adquirió un crédito para el fertilizante, el cual mi poderdante desconoce el valor de dicho crédito. A pesar que en este informe ha indicado el pago de 8 cuotas de 12.*

La apoderada del demandado, no aporta un solo medio de prueba que desvirtué las cuentas de la secuestré, se limita a cuestionar falta de soportes, y cuestiones relativas a la administración del cultivo, sin elementos de prueba en todo caso.

4. Así las cosas; quiere llamar la atención esta judicatura, sobre varias cosas:

-La primera, que la secuestre si ha entregado en varias oportunidades los informes de su gestión de forma extemporánea, situación que podría explicarse por el hecho de que reside en la ciudad de Valledupar y debe desplazarse hasta la zona rural para atender las necesidades propias del cultivo objeto de la cautela.

-La segunda que los monocultivos requieren de inversiones para generar producción, y que no siempre se produce fruto para su comercialización, como lo ha explicado en diversas oportunidades la auxiliar de la justicia que, en todo caso contrario a lo manifestado por la abogada del demandante, si se han presentado soportes de los gastos de la cosecha, créditos para invertir en la cosecha, el pago de un porcentaje del 30% al demandado y se ha consignado a la obligación en la cuenta de depósito judicial tal y como lo acordaron las partes en transacción del 21 de enero de 2020.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

-Que el despacho desestima las quejas y objeciones de la apoderada del demandante, porque se reducen a cuestionar el manejo del cultivo, pero no aporta elementos de juicio en concreto, que evidencien la comisión de irregularidades o delitos de la secuestre en su gestión.

-Con todo y eso, el despacho encuentra probado que, a la fecha, en la cuenta de depósito judicial del Juzgado de Tamalameque la secuestre ha consignado la suma de \$17.051.118, oo, sin que haya existido objeción alguna por parte del demandante sobre la administración de la auxiliar de la justicia:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19300313	Nombre	FRANCISCO JAVIER SALDANA OLIVEROS		
						Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
42470000009620	8000996465	COOPERATIVA CAMPESIN COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 1.138.800,00	
42470000009650	8000996465	COOPERATIVA CAMPESIN COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 1.266.798,00	
42470000009700	8000996465	COOPERATIVA CAMPESIN COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 4.453.341,00	
42470000009903	800099646	COOPERATIVA CAMPESIN COOPERATIVA COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 5.991.000,00	
424700000010008	800099646	COOPERATIVA CAMPESIN COOPERATIVA COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 518.300,00	
424700000010116	800099646	COOPERATIVA CAMPESIN COOPERATIVA COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 609.900,00	
424700000010211	800099646	COOPERATIVA CAMPESIN COOPERATIVA COOCIC	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 3.072.979,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 17.051.118,00</b>	

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR las objeciones a las cuentas presentadas por la secuestre, presentadas por la apoderada del ejecutado, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la señora MARILYS ESTHER SUAREZ FRAGOSO, que sirva a presentar de forma puntual el informe mensual de su gestión como secuestre en el proceso de la referencia, en los estrictos términos del artículo 51 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

HALINISKY SANCHEZ MENESES  
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque*  
*Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**641c46b8f8a2c576f519fb91466e77737dedbac081cc218c3f7b2b13eca8812a**

Documento generado en 19/02/2021 10:59:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**